



Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0824/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El diez de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita en el sentido a **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

- “ ...
- Volver a buscar lo concerniente en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sin omitir: Subdirección de Infraestructura Comunitaria; Líder Coordinador de Proyectos de Servicios Técnicos; Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, proyectos y Supervisión de obras por Contrato y Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.
 - En caso de inexistencia deberá fundar y motivar formalmente a través de su Comité de Transparencia el acta de inexistencia, con el fin de brindar certeza jurídica al recurrente.
- ...”

B) Notificación de la resolución. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al sujeto obligado.

C) Cumplimiento del sujeto obligado. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por recibido a través de correo electrónico, el oficio **ACM/UT/2710/2024** de misma fecha precisada, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompaña diversos documentos anexos.

Posteriormente, con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, en alcance, se tuvo por recibido a través del correo electrónico diverso documento anexo.

D) Vista al recurrente. El siete de junio de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0824/2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de **siete de junio de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del diez al quince de junio del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de siete de junio de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a **modificar** la respuesta impugnada, a efecto de que:

"...

- Volver a buscar lo concerniente en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sin omitir: Subdirección de Infraestructura Comunitaria; Líder Coordinador de Proyectos de Servicios



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0824/2024

Técnicos; Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, proyectos y Supervisión de obras por Contrato y Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.

- En caso de inexistencia deberá fundar y motivar formalmente a través de su Comité de Transparencia el acta de inexistencia, con el fin de brindar certeza jurídica al recurrente.

...

Cabe recalcar, que la solicitud de información hecha por el recurrente versa sobre:

- "ATENTAMENTE OFICINA de transparencia de cuajimalpa puedes mandar la solicitud a --- ATENTAMENTE OBRAS Y SERVICIOS-CON FUNDAMENTO EN LA RESPUESTA ANTERIOR INMEDIATA OTORGADA POR ESTA ALCALDIA solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) de la alcaldia toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos U OTRO 1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS) 2.-y direccion de cada una. 3.-y toda la informacion relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA -NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA." (Sic)

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turnó la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Subdirección de Infraestructura Comunitaria, las cuales mediante oficios **ACM/DGODU/0275/2024** y **SIC/052/2024** informaron que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizaron la información de interés del recurrente.

Por lo antes señalado, el sujeto obligado remitió el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se declara la inexistencia de la información referente a planos o documentos de las canchas de futbol rápido referidas en la solicitud de hecha por el particular.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, turnando la solicitud de información a las áreas correspondientes, remitiendo la respuesta y el Acta de su Comité de Transparencia en la que aprueba la formal declaración de inexistencia de la información, a la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0824/2024

Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AZML